



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 1 de Julio de 1994

Número 65

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Gobierno Civil	1 a 5
Ayuntamiento de Ávila	6
Ministerio de Obras Públicas y Medio Ambiente	6 a 8
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	8 a 9
Junta de Castilla y León	10
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
Juzgados de 1.ª Instancia ..	10 a 12
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos ayuntamientos	13 a 16

Número 2.247/S

Gobierno Civil de Ávila

Junta de Castilla y León

RESOLUCIÓN CONJUNTA SOBRE INCENDIOS FORESTALES

Los incendios forestales constituyen un grave problema, tanto por los daños que ocasionan de modo inmediato en las personas y bienes, como por la grave repercusión que tiene la destrucción de extensas masas forestales sobre el medio ambiente, lo que contribuye a degradar las condiciones básicas para asegurar la calidad de vida a la población, causando un irreparable daño de incalculables consecuencias para el entorno de nuestros pueblos, campos y paisajes, tanto desde el punto de vista de su riqueza como desde el más amplio de las negativas repercusiones en las condiciones climatológicas y en la desertización de la tierra.

Las circunstancias que concurren en los incendios forestales como factores capaces de originar situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, hacen necesario el empleo coordinado de los recursos y medios pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas e incluso a los particulares.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre incendios forestales y su reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3.769/1972, el Real Decreto 1.504/1984 de transferencia a la Comunidad de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, la Ley 2/1985 sobre Protección Civil, el Real Decreto 1.378/1985 sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, el Decreto 4/1988 sobre la Comisión de Protección Civil de Castilla y León, el Real Decreto 407/1992 por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil y la Orden de 2 de abril de 1993 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales con objeto de prevenir los incendios tanto en montes públicos como de particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegaran a producirse, se dispone lo siguiente:

1. INSTRUCCIONES GENERALES

1.1. Época de peligro

Se declara época de peligro alto de incendios forestales la compren-

dida entre el 1 de julio y el 30 de septiembre que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, o declararse vigente en cualquier otro período del año si concurren las aludidas circunstancias.

1.2. Ambito de aplicación

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados de especies arbóreas como por matorral o pastizal y en la franja de 400 metros de ancho que los circunden.

1.3. Medidas preventivas

1.3.1. Prohibiciones:

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarros antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de tacos de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dictan la Ley y Reglamento de Incendios Forestales y a las que en cada caso fije el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

d) Queda prohibido tirar o arrojar fuera de los basureros autorizados basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como botellas, vidrios, papeles, plásticos y elementos similares.

1.3.2. Limitaciones:

En cualquier época del año y en cualquier zona forestal de la provincia requerirá autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

a) El empleo del fuego en operaciones culturales, quema de residuos, matorral, pastos, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad.

b) El tránsito o estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contenga fuego.

1.3.3. Autorizaciones:

1.3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 1.3.2. serán solicitadas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien las podrá conceder en razón del riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije en lo referente a medidas a tomar.

1.3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.3.4. Quema de rastrojos:

Queda prohibida la quema de rastrojos.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha publicado una circular regulando esta práctica.

1.4. Extinción de incendios:

1.4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente

te lo comunicará a dicha Primera Autoridad Local que, a su vez, avisará al Servicio Contra Incendios.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán con carácter de urgencia gratuitamente, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como el material cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales agrícolas así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia, anticipar, aplicando un cortafuego, la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4. Las autoridades podrán utilizar las aguas aunque se tomen dentro de una finca y se opongá el propietario de la misma, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

1.5. Infracciones y su sanción

1.5.1. Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen

a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por las autoridades, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2. Los Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales están obligados a denunciarla al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien instruirá el oportuno expediente.

La competencia para sancionar en vía administrativa, las infracciones a que se refiere el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley sobre Incendios Forestales corresponde al Delegado Territorial de Junta de Castilla y León en multas hasta de 10.000 ptas., al Director General del Medio Natural en multas de hasta 50.000 ptas. y al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en multas hasta 500.000 ptas.

1.5.3. La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales. (La Ley Orgánica 7/1987, de 11 de diciembre —BOE 12.12.87— por la que se reforma parcialmente el Código Penal en relación al delito de incendio, prevé penas de privación de libertad desde arresto mayor a prisión mayor y multas de 1 a 50 millones de pesetas, a los que incendiaren montes o masas forestales, impuestas por la jurisdicción ordinaria en función de la gravedad del incendio o de las circunstancias que concurren en el mismo.

2. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Las presentes instrucciones tienen carácter complementario de las anteriores y han sido redactadas teniendo en cuenta los índices de peligro elaborados por la Administración.

2.1. Zonas afectadas:

Considerando la importancia de

las masas forestales públicas (de Entidades o del Estado) y de particulares (de personas, sociedades, empresas) a defender, y con el fin de dar una aplicación progresiva de las medidas de carácter preventivo, así como de graduar las sanciones por infracciones, todos los terrenos de la provincia, al inicio de la época de peligro, y sin perjuicio de que a lo largo de la misma puedan variarse, se dividen en tres zonas, calificadas de acuerdo con lo siguiente:

2.1.1. Zona en situación de alarma (código en rojo).

Es aquella en la que es mayor el riesgo de incendios forestales durante la época de peligro, dentro de la que se ha declarado por Real Decreto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 3.159/1982, de 12 de noviembre (BOE 24.11.82), como zona de peligro y abarca los términos municipales siguientes:

— En la Comarca Agraria nº 5 "Valle del Bajo Alberche": El Barraco, Cebreros, El Herradón, El Hoyo de Pinares, Navaluenga, Las Navas del Marqués, Peguerinos, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.

— En la Comarca Agraria número 6 "Valle del Tiétar": La Adrada, El Arenal, Arenas de San Pedro, Candeleda, Casavieja, Casillas, Cuevas del Valle, Gavilanes, Guisando, El Hornillo, Lanzahíta, Mijares, Mombeltrán, Navahondilla, Pedro Bernardo, Piedralaves, Poyales del Hoyo, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle, Santa Martía del Tiétar, Sotillo de la Adrada y Villarejo del Valle.

2.1.2. Zona en situación de alerta (código azul).

Es aquella en que, por su orientación general de umbría, es menor el riesgo de incendios forestales durante la época de peligro, pero por razones de afluencia turística y costumbres arraigadas de quemar a fuego tendido de matorral se hizo aconsejable incluirla junto a la anterior en la zona de peligro declarada por el Real Decreto antes aludido y abarca los términos municipales siguientes:

— En la Comarca Agraria número 4, "Gredos": Hoyocaser, Hoyos

del Espino, Hoyos de Miguel Muñoz, Navalacruz, Navalosa, Navaquesera, Navarredonda de Gredos, Navarredondilla, Navarrevisca, Navatalgordo, San Juan del Molinillo, San Martín del Pimpollar y Serranillos.

— En la Comarca Agraria número 5, "Valle del Bajo Alberche": Burgohondo, Navalmoral de la Sierra, San Juan de la Nava y Navalperal de Pinares.

— En la Comarca Agraria número 6, "Valle del Tiétar": Fresnedilla e Higuera de las Dueñas.

2.1.3. Zona de situación de prevención general (código verde)

Es aquella zona en la que el riesgo de incendios forestales es en general mucho menor por causas diversas, según se desprende de las estadísticas, y abarca los restantes términos municipales de la provincia, no incluidos en la zona de peligro; o sea, la totalidad de las Comarcas Agrarias número 1, "Arévalo—Madrigal"; número 2, "Ávila"; número 3, "Barco de Ávila—Piedrahíta"; más los términos municipales de la Comarca Agraria número 4; "Gredos" no incluidos en la zona de alerta.

2.2. Medidas de carácter preventivo

2.2.1. En la zona situación de prevención general (código verde):

Se aplicarán, como mínimo, las medidas preventivas que figuran en el epígrafe 1.3. de esta Resolución.

2.2.2. En la zona de situación de alerta (código azul).

Se aplicarán de manera más estricta las medidas prohibitivas y restrictivas anteriores y además, cuando sea muy alto el factor de peligro, se limitarán e incluso se suspenderán las autorizaciones del Servicio Territorial para el empleo de fuego en operaciones culturales, en fincas forestales o no, y expresamente la quema de matorral, rastrojos, zarzas, basuras, leñas muertas, cortezas, y otros despojos o residuos agrícolas o industriales.

En caso de autorizarse dichas quemar, se deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Notificar al menos con 24 horas de antelación al Agente Forestal de la Zona, a la Guardia

Civil del lugar y, siempre que sea posible, a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

b) Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros si los terrenos colindantes están desarbolados ni a cinco metros si los terrenos colindantes están cubiertos de árboles de cualquier edad.

c) Situar personal suficiente a juicio de los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a) para sofocar los posibles conatos de incendios, el cual estará provisto de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) Iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido doce horas como mínimo, si que se observen llamas o brasas. Si los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a) anterior lo estimase necesario, aumentarán aquel plazo y ordenarán se estacione junto al fuego el personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas y útiles de extinción, así como reserva suficiente de agua.

f) Acatar aquellas disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estime necesarias la Autoridad o sus Agentes, bajo su responsabilidad.

Siempre que sea posible, se procurará realizar las quemar agrupadas por zonas.

2.2.3. En la zona en situaciones de alarma (código rojo).

Se aplicarán de manera más estricta y rígida aún, las medidas prohibitivas y restrictivas anteriores y además las siguientes:

2.2.3.1. Mantener los caminos y pistas de los montes libres de obstáculos que impidan el paso y maniobra de vehículos en caso de incendio.

2.2.3.2. Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja perimetral de

anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, distanciados entre sí un mínimo de 10 metros las pilas de madera, leña o corcho y 25 metros los barriles de resina.

Mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento o manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, grupos electrónicos y motores equipos electrónicos o de explosión con una faja de seguridad, también limpia de cinco metros de ancho o de diámetro.

La carga de combustible de los aparatos citados se hará en frío, sin fumar y no debiendo arrancar el motor en el mismo lugar de la carga.

2.2.3.3. No encender hogueras ni fogatas, salvo en los lugares expresamente destinados a tal fin situados en claros o rasos sin pendiente, en el centro de un círculo de cinco metros de diámetro sin vegetación leñosa, colocando los focos de luz o calor (de gases y líquidos inflamables) en zonas limpias de toda vegetación de tres metros de diámetro; no levantando la zona o campamento sin apagar los focos de ignición y enterrar y regar sus residuos.

2.2.3.4. Disponer en todos los casos anteriores de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona, contando además con extintores de espuma o gas carbónico cuando existan motores o equipos (de explosión o eléctricos).

2.2.3.5. Dotar de un faja de seguridad de 15 metros de anchura libre de residuos, de matorral espontáneo y de vegetación seca, a las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en la zona forestal, colocando matachispas en chimeneas.

2.2.3.6. Aislar de vientos y a distancia suficiente, con un mínimo de 500 metros, del arbolado, los basureros sitios en terrenos forestales dotándolos de muros o zanjais cortafuegos.

2.2.3.7. No obstante, todo lo anterior cuando el índice o factor de peligro sea alto, quedará totalmente prohibido el empleo de fue-

go en los montes con cualquier finalidad en una faja de 400 metros a su alrededor.

2.2.3.8. En tales casos quedarán limitados e incluso si fuese aconsejable, prohibidos absolutamente el tránsito y la estancia en los montes tanto de vehículos como de personas.

2.3. Infracciones y su sanción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 1.5. las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el Título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

- Leves, hasta un importe máximo de 5.000 Ptas.
- Graves, hasta un importe máximo de 50.000 Ptas.
- Muy graves, hasta un importe máximo de 500.000 Ptas.

Las infracciones que se cometan en cualquiera de las zonas de alerta y alarma (código en azul y rojo, respectivamente) se sancionarán, en vía administrativa, con las multas máximas antes citadas, independientemente de las penas y multas que por la Autoridad Judicial se impusieran a los autores de hechos constitutivos de delitos o faltas referentes a incendios forestales, de acuerdo con lo señalado en el epígrafe 1.5.3.

2.3.1. En los municipios comprendidos en las denominadas "zonas de peligro", es decir, en las que en el epígrafe 2.1. de la presente Resolución se señalan inicialmente como "zona en situación de alarma" (código en rojo) y "zona en situación de alerta" (código azul), deben constituirse, si en el momento presente aún no se ha realizado, inmediatamente las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, a las que auxiliarán en todas sus actividades para extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y servicios que a tal efecto se movilicen, y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticia de

ellos. A tal fin, los Alcaldes, recabarán el asesoramiento de los funcionarios del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Estas Juntas Locales se encuentran reguladas en la Resolución del 1-11-1979 (BOE de 3-11-79) de la dirección del ICONA, cuyo contenido básico y literal es el siguiente:

1. Las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, que deben constituirse en todos los municipios incluidos en "zona de peligro", tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde.

Vocales: Un representante de los propietarios forestales, otro de los ganaderos y otro de los agricultores, nombrados por la Cámara Agraria.

Un representante de las empresas dedicadas al aprovechamiento de productos forestales, radicadas en el término municipal, nombrado por el Alcalde.

Asesores: Un miembro de la Guardia Civil designado por la Comandancia correspondiente y un funcionario forestal designado por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Secretario: El que lo sea del Ayuntamiento.

2. Los Asesores serán designados entre el personal que tenga su residencia en el término municipal.

3. Si en el término municipal de que se trate, no reside personal técnico o de Guardería del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o no existiese puesto de la Guardia Civil, las autoridades a quien corresponda su nombramiento designarán el representante más idóneo en cada caso.

4. Las Juntas promoverán la creación de Grupos Locales de Pronto Auxilio, de acuerdo con lo previsto en los Planes Generales de Defensa en cuanto a su número, composición y medios.

5. Los Grupos Locales de Pronto Auxilio estarán constituidos por personal voluntario que preferen-

temente reúna las siguientes condiciones:

- Residencia en el término municipal.
- Aptitud física adecuada.
- Conocimiento del terreno.
- Práctica en los trabajos del campo, a ser posible en los de carácter forestal.

6. También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio el personal de las Empresas radicadas en el término municipal dedicadas al aprovechamiento de productos forestales.

7. El personal de Guardería Forestal que resida en el término municipal, formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio en calidad de asesor.

2.3.2 Los Alcaldes, como Jefes Locales de Protección Civil, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local quede, en todo caso, asegurada.

2.3.3. Asimismo, los Alcaldes, deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal, al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si su importancia y gravedad lo requiere.

Igualmente, adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles en edades comprendidas entre los 18

y 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas aunque se tomen en finca privada.

2.3.4. En cuanto a las personas que sin causa justificada se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridas por la Autoridad Local o sus Agentes, se estará a lo indicado en los epígrafes 1.5 y 2.3.

3. COORDINACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

3.1 Clasificación de los incendios forestales según su nivel de gravedad potencial.

se realizará una previsión de la gravedad que el desarrollo de un incendio forestal comporta, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel 0: Referido a aquellos incendios que puedan ser controlados con los medios de extinción previstos y que, aún en su evolución más desfavorable, no suponen peligro para personas no relacionadas con las labores de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal.

Nivel 1: Referido a aquellos incendios que pudiendo ser controlados con los medios de extinción previstos en el Plan de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se prevé por su posible evolución la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de las personas y de los bienes que pueden verse amenazados por el fuego.

Nivel 2: Referido a aquellos incendios para cuya extinción se prevé la necesidad de que, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sean incorporados medios estatales no asignados al Plan de

la Comunidad, o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven hacia el interés nacional.

Nivel 3: Referido a aquellos incendios en que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional así sean declarados por el Ministerio del Interior.

3.2 Constitución del Comité de Dirección.

Cuando se presente un incendio forestal con gravedad potencial de nivel 2, a juicio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, en todo caso, cuando la situación sea declarada de interés nacional, las funciones de dirección y coordinación de la emergencia serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección.

El Comité de Dirección estará formado por un representante del Ministerio del Interior y un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de un Comité Asesor y un Gabinete de Información.

El representante de la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección ejercerá las funciones de dirección para hacer frente a la situación de emergencia, cuando el incendio sea de nivel 2.

El representante del Ministerio del Interior dirigirá las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas cuando la situación de emergencia sea declarada de interés nacional.

En el Comité Asesor se integrarán representantes de los órganos de las diferentes Administraciones, así como los técnicos y expertos que en cada caso considere necesario el Comité de Dirección.

3.3 Utilización de medios de titularidad estatal.

Corresponderá al Gobernador Civil, a solicitud del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León el ordenar o promover la incorporación de medios de titularidad estatal cuando la importancia del incendio sea tal que no basten los medios ordinarios y permanentes previstos para la campaña por las Corporaciones Locales y

Junta de Castilla y León, salvo en lo que se refiere a los medios aéreos del ICONA, para los que se aplicarán las normas contenidas en la Resolución de este organismo, del 15 de marzo de 1993.

En particular, es competencia del Gobernador Civil formular a las Autoridades Militares la solicitud de intervención de las Fuerzas Armadas. El recurso a unidades militares tendrá en todo caso carácter excepcional, cuando hayan sido agotadas las posibilidades de actuación eficaz por otros medios, y su colaboración habrá de limitarse a tareas auxiliares y de apoyo logístico, sin actuación directa sobre el incendio.

Asimismo el Gobernador Civil, cuando las circunstancias especiales lo requieran, determinará el incremento de la asistencia propia de la Guardia Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

Ávila a 14 de junio de 1994.

El Gobernador Civil, *Carlos Vacas Belda*.

El Delegado Territorial, *Vicente Bosque Hita*.

--- • • • ---

Número 2.307/N

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

UNIDAD ADMINISTRATIVA

SERVICIOS TÉCNICOS

PLANES URBANÍSTICOS

ANUNCIO

Mediante el presente se hace público que el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 13 de junio de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Plan Parcial que desarrolla el Programa

de Actuación Urbanística del Sector Residencial 1 Hervencias Bajas previsto por el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila para este tipo de Suelo clasificado como urbanizable no programado. Todo ello conforme el proyecto redactado por el arquitecto D. Miguel Angel Medrano Rivilla, el cual ha sido debidamente visado por el Colegio de Arquitectos de Castilla y León -Este- Demarcación de Ávila con fecha 25 de mayo de 1994, promovido a iniciativa particular por el conjunto de los propietarios de los terrenos afectados, y teniendo en cuenta las prescripciones señaladas al efecto.

Y someter el expediente al trámite de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Ávila, y notificar dicho acuerdo a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial.

Ávila a 14 de junio de 1994.

El Alcalde, *Angel J. Acebes Paniagua*.

--- • • • ---

Número 2.274/N

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDRO- GRÁFICA DEL DUERO

ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Hurtumpascual, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,53 litros/Seg., a derivar de 3 pozos ubicados en los sitios denominados "Pontón o Navaloyo" y "Molino de Dámaso", en término municipal de Hurtumpascual (Ávila), con destino a usos ganaderos de 500 cabezas de ganado mayor y 900 cabezas de ganado menor, y un volumen máximo anual de 17.339 metros cúbicos.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes rea-

lizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes:

CARACTERÍSTICAS

TOMA NÚM. 1

ACUÍFERO: Sin interés regional.

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: Pozo de 3 Mts. de profundidad y 2 Mts. de diámetro, revestido con aros de hormigón. Se encuentra situado en zona de policía del río Navazaplón.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: Ayuntamiento de Hurtumpascual.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: al sitio de el "Pontón o Navaloyo", término municipal de Hurtumpascual (Ávila).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 3,30.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 0,27.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: 1 C.V. Grupo Motorbomba.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 8.669.

OTROS USOS: Usos ganaderos de 250 cabezas de ganado mayor y 450 de ganado menor.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

TOMA NÚM. 2

ACUÍFERO: Sin interés regional.

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: Pozo de 3 Mts. de profundidad y 2 Mts. de diámetro, revestido con aros de hormigón. Se encuentra situado en zona de policía del río de Navazamplón.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: Ayuntamiento de Hurtumpascual.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: al sitio "Molino de Dámaso", término municipal de Hurtumpascual (Ávila).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 1,65.

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 0,13.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: 1 C.V. Grupo Motorbomba.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 4.335.

OTROS USOS: Usos ganaderos de 125 cabezas de ganado mayor y 225 de ganado menor.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

TOMA NÚM. 3

ACUÍFERO: Sin interés regional.

CLASE Y AFECCIÓN DE APROVECHAMIENTO: Pozo de 3 Mts. de profundidad y 2 Mts. de diámetro, revestido con aros de hormigón. Se encuentra situado en zona de policía del río Navazamplón.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I.: Ayuntamiento de Hurtumpascual.

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: al sitio "Molino de Dámaso", término municipal de Hurtumpascual (Ávila).

CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 1,65.

CAUDAL MEDIO EQUIVA-

LENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 0,13.

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMOS DE ELEVACIÓN: 1 C.V. Grupo Motorbomba.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 4.335.

OTROS USOS: Usos ganaderos de 125 cabezas de ganado mayor y 225 de ganado menor.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa.

CONDICIONES

1ª Se concede al Ayuntamiento de Hurtumpascual, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,53, Lts./Seg. a derivar de 3 pozos, ubicados en los sitios denominados "Pontón o Navaloyo" y "Molino de Dámaso", en término municipal de Hurtumpascual (Ávila), con destino a usos ganaderos de 500 cabezas de ganado mayor y 900 cabezas de ganado menor y un volumen máximo anual de 17.339 metros cúbicos.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

2ª Las obras se ajustarán a la documentación técnica que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

3ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

4ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

5ª Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el conce-

sionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9ª Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

10ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

11ª El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas

las obras, el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

12ª Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el Art. 58.3 (Ley de Aguas).

13ª Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a observar la normativa de la legislación sanitaria vigente.

14ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el Art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Valladolid a 8 de junio de 1994.

El Presidente, *José Mª de la Guía Cruz.*

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente.*

--- • • • ---

Número 2.273/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose levantado requerimientos de cuotas de la Seguridad Social, a empresas de Régimen General, cuyo domicilio e importe se relacionan:

EXPEDIENTE	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
R-94/428	CLEMENTE VICENTE GARCIA	PLAZA SALAMANCA, 1.- AVILA	64.696.-
R-94/438	HOSTELAVILA, S.A.	ALFONSO DE MONTALVO, 9-11.- AVILA	237.862.-
R-94/446	MARIA JOSE MELLADO SUAREZ	LAS HERAS, 1.- AVILA	102.326.-
R-94/470	MARCOBA, S.a.	ANICETO MARINAS, 29.- LAS NAVAS DEL MARQUES	93.282.-
R-94/500	JOSE A. BERNAL GARCIA	STO. CRISTO.- BARCO DE AVILA	64.513.-
R-94/514	TRES CERROS, S.A.	GABRIEL Y GALAN, 1.- AVILA	50.765.-
R-94/548	VICENTE GARCIA CLAMENTE	PLAZA SALAMANCA, 1.- AVILA	57.307.-
R-94/569	JOSE RAMON MUÑOZ LOPEZ	PEDRO DAVILA, 8.- AVILA	279.746.-
R-94/587	FRANCISCO RUIZ FERNANDEZ	CTRA. SONSOLES, 1.- AVILA	161.111.-
R-94/594	JESUS BRAVO SANCHEZ	CID.- EL TIEMBLIO	107.657.-
R-94/646	JOSE M. MARTIN JUSTE	VALLADOLID, 42.- AVILA	54.970.-
R-94/676	CELIMA, S.a.	PLAZA DE LA CATEDRAL, 1.- AVILA	34.518.-
R-94/678	DIAMIR EMPRESA CONSTRUCTORA	ROMERO, 18.- NAVALPERAL DE PINARES	109.940.-
R-94/684	FIBRO PAN, S.A.	IGLESIA, S/N.- DONVIDAS	274.853.-
R-94/685	JAVIER DAPENA GONZALEZ	PASAJE PRADO SANCHO, 14.- AVILA	36.551.-
R-94/690	IND. CARNICAS JUMAXI	SEGOVIA, 26.- AVILA	44.795.-
R-94/693	JAVIER DAPENA GONZALEZ	PASAJE PRADO SANCHO, 14.- AVILA	44.795.-
R-94/704	TRES CERROS, S.A.	GABRIEL Y GALAN, 1.- AVILA	49.912.-
R-94/739	ESCUDELOS ELAJA, S.A.	PARQUE SAN ANTONIO.- AVILA	54.970.-
R-94/746	JOSE RAMON MUÑOZ LOPEZ	PEDRO DAVILA, 8.- AVILA	219.880.-
R-94/762	JESUS BRAVO SANCHEZ	C/ CID.- EL TIEMBLIO	105.698.-
R-94/786	VICENTE MARIN DIAZ	BARRIO AURORA, S/N.- CEBREROS	39.426.-

EXPEDIENTE	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE
R-94/810	SANTIAGO GUTIERREZ VIVAS	EL BARRACO	19.886.-
R-94/825	CYGEN, S.L.	PASEO DE SAN ROQUE, 2.- AVILA	119.640.-
R-94/838	ARANKAMAR, S.a.	CARMEN RODRIGUEZ, 9.- SOTILLO DE LA ADRADA	51.121.-
R-94/842	ESMERALDE DE GREDOS	MEDIODIA.- STA. CRUZ DEL VALLE	93.484.-
R-94/856	JOSE LUIS JIMENEZ HERRERA	SOMOZA, 3.- PIEDRAHITA	36.589.-
R-94/862	CELIMA	PLAZA DE LA CATEDRAL, 1.- AVILA	4.506.-
R-94/865	DIAMIR EMPRESA CONSTRUCTORA	ROMERO, 18.- NAVALPERAL DE PINARES	99.610.-
R-94/869	AINHOA ELECHIGUERRA ACHA	AVDA. INMACULADA, 15.- AVILA	33.239.-
R-94/874	FIBRO PAN, S.A.	IGLESIA, S/N.- DONVIDAS	249.023.-
R-94/875	MAQUIPALET	BARRIO ESTACION.- LAS NAVAS DEL MARQUES	17.680.-
R-94/884	JAIME HIGUERO FERREIRO	SAN BARTOLOME DE PINARES	102.185.-
R-94/885	JAIME HIGUERO FERREIRO	SAN BARTOLOME DE PINARES	342.562.-
R-94/886	JAIME HIGUERO FERREIRO	SAN BARTOLOME DE PINARES	291.467.-
R-94/887	JAIME HIGUERO FERREIRO	SAN BARTOLOME DE PINARES	15.092.-
R-94/888	JAIME HIGUERO FERREIRO	SAN BARTOLOME DE PINARES	291.467.-
R-94/889	J. AMO	PROVINCIAL TRUJILLO, 19.- ARENAS DE SAN PEDRO	42.216.-
R-94/896	JULIAN PINDADO HUERTAS	SANTO DOMINGO, 13.- AVILA	36.449.-
R-94/890	IND. CARNICAS JUMAXI, S.L.	SEGOVIA, 26.-AVILA	45.216.-
R-94/897	ALBERTO PEREZ RUIZ	ZAMORA, 13.- 1 B.- AVILA	36.449.-
R-94/898	MIGUEL A. REVIRIEGO	RAMON Y CAJAL, 53.- CANDELEDA	25.553.-
R-94/903	DERIVADOS Y TRANSFORMACIONES	AVILA TALAVERA KM. 78,5.- ARENAS DE SAN PEDRO	130.466.-
R-94/905	TELECOMUNICACIONES ASOCIADAS	SOTILLO DE LA ADRADA	3.793.-
R-94/912	ACTIVIDADES MEDICAS, S.A.	BENIGNO VELAZQUEZ, 4.- AVILA	37.702.-
R-94/918	TRANSPORTES Y ESXCAVACIONESV	SAN ROQUE, 10.- MOMBELTRAN	99.610.-
R-94/928	HISPAMOTOR, S.L.	POL. IND. LA COLILLA.- LA COLILLA	140.335.-
R-94/934	ESCUDELOS ELAJA, S.L.	PARQUE SAN ANTONIO.- AVILA	49.805.-
R-94/937	JOSE RAMON MUÑOZ LOPEZ	PEDRO DAVILA, 8.- AVILA	199.218.-
R-94/942	HIDRO AVILA, S.L.	AJATES, 45.- AVILA	52.704.-
R-94/947	PEDRO DOMINGUEZ JIMENEZ	C/ JOSE MARIA.- MOMBELTRAN	36.449.-
R-94/965	CONSTRUCCIONES DE OBRA CIVIL	C/ AVILA.- ARENAS DE SAN PEDRO	300.808.-
R-94/966	CONSTRUCCIONES DE OBRA CIVIL	C/ AVILA.- ARENAS DESAN PEDRO	86.044.-
N-94/542	PEDRO OTERO MUÑOZ	ENCARNACION, 3.- ALBORNOS	46.155.-
N-94/565	INGENIERIA CIVIL INTERN, S.A.	PRESA DE LA COGOTAS.- MINGORRIA	13.607.-
N-94/601	JAVIMER S. COOP. LTDA	EDUARDO MARQUINA, 23.- AVILA	4.689.-
N-94/640	ESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES S	EXTRAMUROS.- PEDRAHITA	2.953.-
N-94/836	JAVIMER S. CCOP. LTDA.	EDUARDO MARQUINA, 23.- AVILA	4.249.-
N-94/846	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES S	EXTRAMUROS.- PIEDRAHITA	2.679.-

Y desconociéndose su paradero actual, se publica el presente **Edicto de notificación**, en el Boletín Oficial de la Provincia a fin que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º del Art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Avila a 15 de junio de 1994.

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 2.293/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Peletería Sánchez Agustín. Plaza Peñuelas, 3.- 28005 Madrid.

Esta Dirección Provincial ha resuelto formalizar baja del trabajador 05/19221146 Gonzalo Candil, María Carmen en el Código de Cuenta de Cotización 05/2950888 correspondiente a esa empresa, desde el día 05-01-1994 y con efectos de la misma fecha, en base a los siguientes fundamentos:

DE HECHO

En visita efectuada por personal de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial, en fecha 5 de enero de 1994, se comprueba que esa empresa ha cesado en la actividad que dio origen su inscripción en esta Provincia, sin que hasta esa fecha se haya comunicado la baja de la trabajadora Gonzalo Candil, María Carmen, por lo que es en esta fecha cuando esta Dirección Provincial toma conocimiento de la misma.

DE DERECHO

- Orden de 28-12-1968 en la que se establecen normas de aplicación y desarrollo en materia de campo

de aplicación, afiliación, cotización y recaudación del Régimen General de la Seguridad Social.

Lo que se pone en su conocimiento, significándole el derecho que le asiste de interponer RECLAMACIÓN PREVIA esta Entidad, en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la recepción de este escrito, según dispone el Art. 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. 2-5-90).

Avila a 14 de abril de 1994

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 2.013/S

Junta de Castilla y León**DELEGACIÓN TERRITORIAL****SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO****ANUNCIO**

D. Felipe Navarro Peláez, con domicilio en Madrid, C/ Orense, 56, ha solicitado la SEGREGACIÓN a su favor del coto privado de caza mayor cuyas características son las siguientes:

- Denominación del coto y referencia: AV-10.496 "HORTUN-SANCHO DE GUISSANDO".

- Localización: Términos municipales de El Tiemblo y Navahondilla (Ávila).

- Descripción: Tiene una superficie de 281 Has. y linda la zona a segregar, al Norte: Finca de Cristina Navarro; Este: Cañada Real; Sur: Finca de Felipe Navarro, y al Oeste: Monte Público de El Tiemblo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados, puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Ávila, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila a 27 de mayo de 1994.

El Jefe del Servicio Territorial,
Juan Manuel Pardo Ontoria.

--- • • • ---

Número 2.278/N

Junta de Castilla y León**DELEGACIÓN TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMÍA**

Expt. Núm. 2.432.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**LÍNEA ALTA TENSIÓN EN LA****ALDEHUELA.- TITULAR: AYUNTAMIENTO.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre del Ayuntamiento, en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en La Aldehuela, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica a 15 KV. de 115 M. de longitud, conductor Al-Ac 30, aislamiento ARVI-22 y ESA 1.507, en cadenas de dos elementos, apoyos metálicos, fusibles "XS".

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el petionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila a 13 de junio de 1994.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

--- • • • ---

Número 2.279/N

Junta de Castilla y León**DELEGACIÓN TERRITORIAL****SERVICIO TERRITORIAL
DE ECONOMÍA**

Expt. Núm. 2.433.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN LA ALDEHUELA.
TITULAR: AYUNTAMIENTO.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Ayuntamiento en solicitud de autorización para la instalación de un C.T. en La Aldehuela cuyas

características principales son las siguientes:

Centro de Transformación de 15 KVA., tipo intemperie, tensiones 15.000 + 5%-380/220 V., refrigeración en baño de aceite, y auto-válvulas.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el petionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila a 13 de junio de 1994.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

--- • • • ---

**Sección de Anuncios
OFICIALES**

Número 2.194/S

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE
ÁVILA****EDICTO**

El Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Ávila, en autos Núm. 159/93, sobre Cognición, instados por Dª Juana Martín Hernández, representada por la Procuradora doña Lourdes González Mínguez, contra don Avelino Gutiérrez Sánchez y otros, encontrándose el referido demandado en paradero desconocido ha acordado por medio del presente emplazar a don Avelino Gutiérrez Sánchez por término de NUEVE DÍAS, para que comparezca en autos en legal forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, continuándose la tramitación del procedimiento sin volver a citarle y parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado don Avelino Gutiérrez Sánchez, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, expido y firma el presente, dando en Avila a 2 de junio de 1994.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 2.295/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE AVILA

EDICTO

Doña Asunción Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia Nº 3 de Avila y su partido,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Nº 402/91, seguido en este Juzgado sobre reclamación de 1.540.792 Ptas. por principal y costas, seguido a instancia de Entidad Mercantil "Banco de Castilla, S.A.", representada por el Procurador don José Antonio García Cruces contra don Angel Zazo Jiménez y doña Angeles Jiménez Jiménez, se ha acordado anunciar por término de veinte días la 1ª, 2ª y 3ª subastas de los bienes que más adelante se describen, acto que tendrá lugar en este Juzgado sito en C/ Bajada de Don Alonso, 1, los días 16 de septiembre, 21 de octubre y 18 de noviembre de 1994, a las 11 horas de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª.- Los bienes han sido tasados de la siguiente forma:

- Finca Nº 2.- 60.000 Ptas.
- Finca Nº 6.- 40.000 Ptas.
- Finca Nº 7.- 137.500 Ptas.
- Finca Nº 8.- 50.000 Ptas.
- Finca Nº 12.- 107.520 Ptas.
- Finca Nº 15.- 6.460.000 Ptas.
- Finca Nº 16.- 100.000 Ptas.
- Finca Nº 17.- 40.000 Ptas.
- Finca Nº 18.- 180.000 Ptas.
- Finca Nº 19.- 37.500 Ptas.
- Finca Nº 23.- 457.756 Ptas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con rebaja del 25 por ciento para la 2ª y sin sujeción a tipo la 3ª

2ª.- Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado Nº 0290-0660-17-0402/91 del Banco Bilbao Vizcaya, C/ Duque de Alba, el 20 por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante en la subasta.

3ª.- Antes de aprobarse el remate podrán los deudores liberar sus bienes pagando principal y costas, después de celebrada quedará la venta irrevocable.

4ª.- La consignación del precio por el rematante deberá verificarse dentro de los ocho días de la aprobación del remate.

5ª.- Las cargas y gravámenes y las preferentes si las hubiere, al crédito ejecutado, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante su subroga en la responsabilidad de las mismas.

6ª.- El ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de la consignación del 20%.

7ª.- Los títulos de propiedad de las fincas consistentes en Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencias por fallecimiento de doña Eugenia Jiménez Pose y don Catalino Jiménez Moreno, padres de la ejecutada doña Angeles Jiménez Jiménez, otorgada en fecha 23 de mayo de 1991, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados. Con dicha titulación deberán conformarse los licitadores previniéndolos que no podrán efectuar reclamaciones por defectos o insuficiencia de los títulos.

8ª.- Se observará lo prevenido en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Primera.- Nº 2. Rústica, tierra de secano al paraje denominado "El Barrancón", de una 20 áreas. Linda: Norte, con don Felipe del Pozo;

Sur, con finca de esta herencia que se adjudica a don José Jiménez; Este, con don Fausto Hernández, y Oeste, con don Alvaro Cruz.

Segunda.- Nº 6. Rústica, prado de secano, al paraje Tierra de Lino, con una superficie aproximada de 40 áreas. Linda: Norte, con don Catalino Barrios; Sur, con don Pablo Cruz; Este, Camino, y Oeste, con don Sixto Torrubias.

Tercera.- Nº 7. Rústica, prado de secano al paraje de "El Lenar" con una superficie aproximada de 25 áreas. Linda: Norte, con don Teodoro Barrios; Sur, con otra de esa herencia que se adjudicará a don Moisés y don Carlos Jiménez Martín; Este, con don Angel Jiménez Pose, y Oeste, con camino.

Cuarta.- Nº 8. Rústica, tierra de secano al paraje denominado del Vallejo, con una superficie aproximada de 50 áreas. Linda: Norte, con Cordel; Sur con don Alvaro Cruz; Este con don Demetrio Jiménez, y Oeste, con don Vicente Sánchez.

Quinta.- Nº 12. Finca Nº 446-A del Plano General de Concentración Parcelaria; Rústica, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de Santiuste. Linda: Norte, camino; Sur, con la 439 de Luciano Zazo González; Este, con la número 447 de don Catalino Barrio Pacho y Oeste con la 446-B que se adjudicará a don José Jiménez Jiménez. Tiene una extensión de 38 áreas y 40 centiáreas, y por lo tanto indivisible.

Sexta.- Nº 15. Urbana al sitio de Fuente de las Cabras o calle del Sol designada con el número 15 de dicha calle, en Sotalvo (Avila), con una superficie total aproximada de 2.100 metros cuadrados, pajar de un solo cuerpo de unos 45 metros cuadrados, cuadra, también de un solo cuerpo de 135 metros cuadrados y nave compuesta de dos cuerpos cada uno de ellos de 45 y 60 metros cuadrados, y los restantes 1.500 metros cuadrados patio o corral. Todo ello linda Frente entrando o Norte, con calle del Sol, Derecha entrando y Oeste con don Angel Jiménez Pose Izquierda o Este, con don Mariano Torrubias, y por el fondo o Sur con dicho don Mariano Torrubias

Séptima.- Nº 16. Rústica, huerto, al paraje Fuente de los Huertos de unas 20 áreas, que linda: Norte, con don Mariano Jiménez; Sur, doña Soledad Iglesias; Este, don Félix García, y Oeste, camino.

Octava.- Nº 17. Rústica, prado secano al paraje Huerta los Almeales con una superficie aproximada de 40 áreas. Linda: Norte, con don Segundo Jiménez; Sur camino; Este Baldío, y Oeste, Baldío.

Novena.- Nº 18. Rústica, prado de secano al paraje denominado "Los Regueros", con una superficie aproximada de 30 áreas. Linda: Norte, don José Jiménez; Sur, don Ovidio Gómez; Este, con Colá, y Oeste, con camino.

Décima.- Nº 19. Rústica, tierra de secano al paraje denominado "Rincón de Belchos", con una superficie aproximada de unas 15 áreas. Linda: Norte, don Raimundo Areas; Sur, don Victoriano Areas; Este, con don Lino García, y Oeste, con don Adolfo Fernández.

Undécima.- Nº 23. Finca Nº 114-A del Plano de Concentración Parcelaria; Rústica, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de Cabeza Macara, Ayuntamiento de Sotalvo. Linda: Norte, con la finca Nº 114-B y se adjudicará a don Moisés y don Juan Carlos Jiménez Martín; Sur, con camino; Este, con colector, y Oeste, con camino. Tiene una extensión superficial de una hectárea y setenta y seis áreas y seis centiáreas.

Dado en Avila a 15 de junio de 1994.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.

--- • • • ---

Número 2.296/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE AVILA

EDICTO

Doña Asunción Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia Nº 3 de Avila y su Partido,

HACE SABER:

Que en el Juicio Verbal Civil Nº

187/93, seguido en este Juzgado sobre reclamación de 23.259 Ptas. seguidos a instancia de Martini & Rossi, S.A., representada por el Procurador don José Antonio García Cruces contra don José Luis Jiménez Herrera, en ejecución de sentencia, se ha acordado anunciar por término de VEINTE DÍAS la 1ª, 2ª y 3ª subastas de los bienes que más adelante se describen, acto que tendrá lugar en este Juzgado sito en C/ Bajada de D. Alonso, 1, los días 16 de septiembre, 21 de octubre y 18 de noviembre de 1994, a las 11 horas de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª.- Los bienes objeto de subasta han sido tasados de la siguiente forma:

Dos cajas registradoras marca Sanyo modelo ECR635 valoradas en 50.000 Ptas.

Equipo de música marca Bose de dos pletinas y cuatro altavoces de la misma marca valorados en 170.000 Ptas.

Sirviendo dichas cantidades de tipo para la primera subasta, el 75% de las mismas para la segunda, y sin sujeción a tipo la tercera. No admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades.

2ª.- Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número 0290-0660-13-0187/93 del Banco Bilbao Vizcaya, C/ Duque de Alba, el 20 por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante en la subasta.

3ª.- Antes de aprobarse el remate podrán los deudores liberar sus bienes pagando principal y costas, después de celebrada quedará la venta irrevocable.

4ª.- La consignación del precio por el rematante deberá verificarse dentro de los tres días de la aprobación del remate.

5ª.- Se observará lo prevenido en el Art. 1.499 de la L.E.C.

Dado en Avila a 14 de junio de 1994.

La Secretaría Judicial, *Ilegible*.

Número 2.304/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el Juicio Declarativo de Menor Cuantía 170/94, seguido a instancia de don Balbino Alvarez Candil Manguero, representado por el Procurador don Fernando Tomás Herrero, contra todos los posibles herederos conocidos (pero ignorados por la parte actora) o desconocidos de don Marcelino y doña Pilar Silva Herrero, se emplaza a estos herederos por medio del presente Edicto, concediéndoles el plazo de veinte días para que comparezcan en forma en dichos autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Avila a 16 de junio de 1994.

Firmas, *Ilegibles*

--- • • • ---

Número 2.297/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ARÉVALO

EDICTO

DOÑA INÉS REDONDO GRANADO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA DE ARÉVALO Y SU PARTIDO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado, en los autos de juicio de Menor Cuantía Nº 127/94, promovidos por doña Elisa Vega Puebla, representada por el Procurador señor García-Cruces González, contra otros y don Pedro Melero Pérez, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por medio del presente se emplaza al demandado don Pedro Melero Pérez, para que en término de diez días comparezca en autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y le sirva de emplazamiento, expido la presente en Arévalo a 15 de junio de 1994.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 2.354/N

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

ANUNCIO URGENTE

Resolución del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y composición del Tribunal calificador del Concurso de méritos libre para proveer cuatro plazas de operarios de Servicios Múltiples, en régimen laboral fijo e indefinido, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, incluidas en la oferta de empleo de 1994, con expresión del lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal en 1ª reunión:

A) No habiéndose formulado ninguna reclamación en los plazos previstos en la propia convocatoria, contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria, publicada en el B.O.P. Nº 54, de 6 de junio de 1994, se eleva a definitiva la referida lista provisional.

B) La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

. *Presidente*: Don Paulino López Gómez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

. *Sustituto del Presidente*: Don Adolfo Martín Abad, 1º Teniente de Alcalde.

. *Vocales*:

. 1ª *Vocal*: Don Alejandro Gómez Abad, Concejal de Electricidad.

. *Sustituto del 1ª Vocal*: Don Antonio Parro Martín, Concejal de Urbanismo.

. *Vocal funcionario de carrera y Secretario del tribunal*: Don Fco. Javier Luis Jiménez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

. *Sustituto del Vocal funcionario de carrera y del Secretario*: Doña

Lucidia Rodríguez López, Auxiliar de Admón. General.

. *Vocal Técnico*: Don Siro Muriel López, Ingeniero Industrial del Ayuntamiento.

. *Sustituto del Vocal Técnico*: Don Javier de Lucas Bodas, Arquitecto de este Ayuntamiento.

. *Vocal representante del Profesorado oficial*: Don Isidoro López Jorge, Director del Colegio Público de E.G.B.

. *Sustituto del Vocal representante del Profesorado oficial*: Doña Imelda Blázquez Hernando, profesora de E.G.B.

C) La 1ª reunión del Tribunal está prevista inicialmente el 14 de julio de 1994, a las 11 horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en las Bases que rigen la convocatoria, a los efectos oportunos.

San Bartolomé de Pinares a 24 de junio de 1994.

El Alcalde, *Paulino López Gómez*.

--- ● ● ● ---

Número 2.355/S

Ayuntamiento de Santa María del Cubillo

ANUNCIO

D. Braulio Alonso González, en nombre y representación de "Jamonés Brem, S.A.", con N.I.F. A05009030 y con domicilio en Camino de la Barrera, S/N, de la Entidad de Aldeavieja perteneciente a este municipio de Santa María del Cubillo, ha solicitado licencia municipal para ampliación y homologación de la industria, ubicada en el domicilio reseñado, dedicada a Fábrica de Salazón y Curado de Productos Cárnicos.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad cuyas instalaciones se pretenden reformar, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Santa María del Cubillo, a 27 de Junio de 1994.

El Alcalde, *Gorgonio Martín García*

--- ● ● ● ---

Número 2.154/S

Ayuntamiento de Gavilanes

EDICTO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1994

De conformidad con lo preceptuado en los art. 112.3 de la Ley 7/85, 2 de abril de Bases del Régimen Local y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1993, adoptó el acuerdo de aprobación provisional del presupuesto municipal de esta corporación para el ejercicio 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, en el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO PARA 1993

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO, DENOMINACIÓN Y PTAS.

A) OPERACIONES CORRIENTES

- 1.- Impuestos directos, 9.660.000 ptas.
- 2.- Impuestos indirectos, 825.000 ptas.
- 3.- Tasas y otros ingresos, 9.355.000 ptas.
- 4.- Transferencias corrientes, 10.000.000 ptas.
- 5.- Ingresos patrimoniales, 1.600.000 ptas.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7.- Transferencias de capital, 12.400.000 ptas.

Total estado de Ingresos, 43.840.000 ptas.

ESTADO DE GASTOS**CAPÍTULO, DENOMINACIÓN Y PTAS.****A) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Gastos de personal, 11.132.000 ptas.

2.- Gastos de Bienes Corr. y de Serv., 12.315.000 ptas.

3.- Gastos Financieros, 4.000.000 ptas.

4.- Transferencias corrientes, 1.880.000 ptas.

B) OPERACIONES CAPITAL

6.- Inversiones reales, 12.562.000 ptas.

Pasivos financieros, 1.950.000 ptas.

Total estado de Gastos, 43.840.000 ptas.

II) PLANTILLA DE PERSONAL**A) Plazas de Funcionarios.**

1.- De Habilitación Nacional; Denominación, Secretaria-Intervención, número de plazas: 1, grupo B.

2.- De Administración General; Denominación: Auxiliar Administrativo, número de plazas: 1, Grupo D.

B) Personal Laboral, Denominación: Oficial de Asuntos Varios. Clasificación Laboral: Oficial de Primera. Número de Puestos: Uno.

Contra la aprobación definitiva, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo y con los requisitos y for-

malidades contemplados en el citado texto articulado.

Gavilanes a 6 de Junio de 1994.
El Alcalde, *Antonio Padró Iglesias*.

--- ● ● ● ---

Número 2.046/S

Ayuntamiento de La Adrada

ANUNCIO

Por Bellastor, S.L., se ha solicitado licencia municipal para apertura de un establecimiento dedicado a Oficina de venta Inmobiliaria en esta localidad, en Avda. Castilla y León, 33.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas se crean interesadas, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de diez días.

La Adrada a 30 de mayo de 1994.

La Alcaldesa, *M^a Reyes de Pablo Núñez*.

--- ● ● ● ---

Número 2.176/N

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle

EDICTO

Por don Octavio Morollón Hernández, en representación de Iberdrola, S.A. se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a Centro de transformación compacto denominado "Miravillas", con acometida aérea y subterránea, en Avda. Pablo Picasso de Santa Cruz del Valle (Ávila), en este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en

el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz del Valle a 7 de junio de 1994.

El Alcalde, *Benito Cañadas Muñoz*.

--- ● ● ● ---

Número 2.181/N

Ayuntamiento de Gavilanes

ENAJENACIÓN DE MADERA**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la contratación de las corporaciones locales, se pone en conocimiento, que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal el pliego de condiciones económico-administrativas que regulan la enajenación del aprovechamiento de maderas lote 1º/92, Monte de U.P. Nº 63 a efectos de que los interesados puedan interponer las reclamaciones y sugerencias oportunas.

Plazo para interposición de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Organo ante quien se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Oficina para la presentación de reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento de lunes a viernes en horario de oficina.

Simultáneamente y en el supuesto que no se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas, que dé lugar a su modificación o rectificación, se abre el período para presentación de proposiciones para su enajenación por pública subasta.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA REGULACIÓN DE

LA ENAJENACIÓN POR SUBASTA PÚBLICA DE LOS APROVECHAMIENTOS MADERABLES ORDINARIOS, EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 9, DE LOS PROPIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO. LOTES 3º, 4º Y 5º/AÑO 1994.

Objeto del contrato.- La adjudicación por el sistema de pública subasta de la enajenación de los aprovechamientos maderables citados en el encabezamiento.

Plazo de ejecución y explotación.- Se establece como plazo de ejecución del contrato, el previsto en el pliego de condiciones técnicas-facultativas.

Todos o parte de los pies de madera, objeto del aprovechamiento podrán ser señalados por este Ayuntamiento y Sección Territorial del Medio Natural.

Precio de licitación.-

* Lote 3º/94.

Nº de pies, 293.

Localización, Cuartel C. Rodales 6 y 7.

Volúmenes, 456 Mc/Cc.

Valor Mc., 3.500 Ptas.

Precio Tasación Base, 1.596.000 Ptas.

Precio Tasación Índice, 1.995.000 Ptas.

* Lote 4º/94.

Nº pies, 395.

Localización, Cuartel C. Rodal 6.

Volúmenes, 430 Mc/Cc.

Valor Mc., 3.500 Ptas.

Precio Tasación Base, 1.505.000 Ptas.

Precio Tasación Índice, 1.881.250 Ptas.

* Lote 5º/94.

Nº de pies, 400.

Localización, Cuartel C. Rodales 6.

Volúmenes, 454 Mc/Cc.

Valor Mc., 3.500 Ptas.

Precio Tasación Base, 1.589.000 Ptas.

Precio Tasación Índice, 1.986.250 Ptas.

Forma de pago.-

* 50% inicial, en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación.

* Resto, antes de proceder a la

extracción de la madera del monte.

No se podrá extraer ningún producto del monte, si previamente no se ha abonado o debida y legalmente garantizado el precio de adjudicación del lote enajenado.

Garantías.- La provisional se fija en el 3% del valor de tasación base del aprovechamiento.

La fianza definitiva asciende al 6% del valor de adjudicación.

Las garantías podrán depositarse, en algunas de las formas previstas en el Art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales o mediante aval bancario con las formalidades previstas en la legislación estatal.

Gastos del expediente.- Será de cuenta del adjudicatario los gastos que se originen por la tramitación del expediente, así como a todo género de tributos, ingresos a la Jefatura de Montes y del 4% en concepto de I.V.A. de compensación por explotación forestal.

Presentación de plicas.- Las proposiciones para optar a la subasta, se presentarán en la Secretaría municipal en horario de oficina, en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. El último día del plazo descrito se admitirán proposiciones hasta las trece horas.

MODELO DE PROPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LAS PLICAS

1º.- Modelo de Proposición.

Proposición para tomar parte en la subasta pública convocada por el Ayuntamiento de Gavilanes, para la enajenación del aprovechamiento maderable, lote/año 1994, monte de U.P. Nº 9, con M.C. de madera con corteza.

Don, mayor de edad, vecino de, domicilio C/, provincia de y provisto de D.N.I.:, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de, como acredita por hace constar:

Que enterado de la convocatoria de subasta pública realzada por el Ayuntamiento de Gavilanes (Ávila), anunciada en el Boletín Oficial

de la Provincia, del aprovechamiento maderable, lote:, que se expresa en el encabezamiento, toma parte en la misma comprometiendo a adquirirlo, con sujeción estricta a cada una de las condiciones técnicas-facultativas y económico-administrativas que rigen el aprovechamiento, por el precio de (en letra) (en Nº).

En a ... de de 1994.

(Firma).

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

2º.- Documentación Complementaria.

En el sobre cerrado, con el epígrafe "PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MADERABLE, LOTE, AÑO 1994", CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE GAVILANES (ÁVILA), y acompañando a la proposición deberá incluirse, la siguiente documentación:

* Documento Nacional de Identidad del licitador o fotocopia autorizada del mismo. Si se actúa en representación de tercero, se acompañará poder bastanteado por letrado a costa del licitador. Si es en representación de sociedad, deberá acompañarse escritura de constitución de la misma, debidamente inscrita.

* Resguardo acreditativo de haber constituido garantía provisional en las formas establecidas en el Reglamento de Contratación de las corporaciones locales.

* Declaración Jurada, del licitador, acreditativa de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los Arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las corporaciones locales, Art. 9 de la Ley de Contratos del Estado, con las modificaciones introducidas por la Ley 9/91, de 22 de marzo y Art. 23 del Reglamento General de Contratación.

* Documento de calificación empresarial.

Apertura de plicas.- Tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa

Consistorial, a las trece horas, treinta minutos, del día aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Expediente.- Se podrá examinar en la Secretaría municipal en horario de oficina.

Gavilanes a 3 de junio de 1994.

El Alcalde, *Antonio Padró Iglesias*.

--- ● ● ● ---

Número 2.202/S

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

ANUNCIO

Se hace público para General conocimiento, que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiséis de Abril de Mil novecientos noventa y cuatro, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1 de 1994 de modificaciones de créditos mediante Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

CAPÍTULO, DENOMINACIÓN, PESETAS.

0470-0210-04; Transferencias Privadas DEPORTES, 400.000.-

0600-0700-04; Adquisición máquina excavadora, 5.100.000.-

TOTAL NUEVOS SUPLEMENTOS, 5.500.000 PTAS.

El total importe anterior queda financiado por la Transferencia de partidas que no han sido comprometidas y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO, DENOMINACIÓN, CRÉDITOS A TRANSFERIR

0226-0701-04; DEPORTES, 400.000.-

0600-0300-04; ACERAS C/A. MARINAS Y A. MAS, 5.100.000.-
SUMA TOTAL, 5.500.000 PTAS.

En Las Navas del Marqués, a diez de Junio de Mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde-Presidente Acctal.,
Antonio Bernaldo de Quirós Blanco.

--- ● ● ● ---

Número 2.221/N

Ayuntamiento de El Hornillo

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Aprobadas inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 1994, las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio de El Hornillo, de conformidad con lo previsto en la vigente legislación urbanística (Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 -R.D.L. 1/92- y demás concordantes y complementaria), se someten a información pública por el plazo de un mes, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León. Los documentos y planos que las componen, se encuentran en las oficinas municipales a disposición del público, para que tras su examen, puedan formularse las observaciones o alegaciones que se estimen oportunas, durante el plazo meritado, que serán resueltas por el Pleno de este Ayuntamiento.

A su vez, y en aplicación automática del artículo 102 del citado R.D.L. 1/92, de 26 de junio, queda suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en la totalidad del término municipal, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 114 del R.D.L. 1/92, y 128

del citado Reglamento.

El Hornillo, 10 de junio de 1994.
El Alcalde, *Agustín Jara Barrero*.

--- ● ● ● ---

Número 2.027/S

Ayuntamiento de El Arenal

EDICTO

Por parte de D. Felipe Vinuesa Vadillo se ha solicitado licencia para instalar una tienda destinada a la venta de frutas y verduras, en la finca Nº 36 de la calle de Los Mártires de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León.

El Arenal a 26 de mayo de 1994.

El Alcalde, *Félix Casado Salgado*.

--- ● ● ● ---

Número 2.003/S

Ayuntamiento de Mediana de Voltoya

EDICTO

Por parte de doña Mª Dolores Jiménez Galán, se ha solicitado licencia para Industria de Panadería, en la calle Barrio Niño Jesús, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mediana de Voltoya a 25 de mayo de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.